RR/012/2022/AI FLIMINADO: Da Folio de la Solicitud: 280517321000013

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Tamaulipas.

Ley de Proteco de Datos Personales en

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintiuno de enero del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del

Recurrente:

presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al

rubro se indica, se desprende que el cinco de enero del dos mil veintidós, el C. I l, intentó promover Recurso de

Revisión contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha trece de enero del dos mil veintidós, se previno al a la constitution de la fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

> Ahora bien, de autos se desprende que, en trece de enero del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

> En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el catorce de enero y concluyó el veinte de enero, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días quince y dieciséis de enero del año que transcurre, por ser inhábiles.

> No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por el C.

FLIMINADO: Dato Fundamento legal: Artículo 3 Fracción KII, 115 y 120 de la XII, 115 y 120 de l Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públio del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos

en contra del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrian Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo. Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada Ponente.

HNLM